

**REGLAMENTO DE MEDIACIÓN DEL
CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL DE LA
CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO
(CEMARC)**

Sección PRIMERA - DE LOS MEDIADORES

• Art.- 1 NÓMINA DE MEDIADORES

1.1. Los integrantes de la nómina de mediadores del CEMARC serán designados por el Consejo Directivo de la Cámara Argentina de Comercio (CAC), a propuesta del Directorio del CEMARC.

• Art.- 2 REQUISITOS DE LOS MEDIADORES

2.1. Para integrar la nómina de Mediadores del CEMARC, se deberá reunir los siguientes requisitos:

2.2. Ser abogado registrado y habilitado como mediador con un mínimo de cinco (5) años de práctica profesional en la especialidad previa al momento de su solicitud;

2.1.1. Presentar una declaración jurada de sus estudios cursados y antecedentes profesionales en el ejercicio de la profesión como mediador, con referencias comprobables.



2.1.2. Acreditar su habilitación y registro como mediador en el Registro de Mediadores que establezca la legislación vigente.

2.2. Los mediadores estarán obligados a mantener su neutralidad e imparcialidad y a cumplir el Código de Ética del CEMARC, al que adherirán expresamente.

• **Art.- 3. VIGENCIA DE LA NÓMINA DE MEDIADORES**

3.1. La inscripción de un mediador en la nómina tendrá vigencia por un año. Cumplidos los requisitos previstos en el artículo siguiente, la inscripción será renovada en forma automática, salvo decisión en contrario del Consejo Directivo de la CAC, a propuesta del Directorio del CEMARC.

3.2. Para la permanencia en la nómina de mediadores del CEMARC será necesario cumplir los requisitos de capacitación continua y evaluación que al efecto establezca el Directorio del CEMARC, los que incluirán, a título enunciativo, la asistencia a seminarios, el dictado de cursos, la participación en actividades académicas organizadas o auspiciadas por el CEMARC, y/o la publicación de artículos de la especialidad.

• **Art.- 4 EXCLUSION DE LOS MEDIADORES**

4.1. Será excluido de la nómina de mediadores aquél que incurra en cualquiera de las siguientes causales:



**Cámara
Argentina de
Comercio**



4.1.1. No cumpla con los requisitos y deberes establecidos en la ley o este Reglamento;

4.2. No acepte su designación para atender un caso determinado, salvo causa debidamente justificada y aceptada por el Directorio del CEMARC o no concurra a una audiencia, salvo fuerza mayor debidamente acreditada por escrito y aceptada como tal por el Directorio del CEMARC;

4.2.1. Haya sido sancionado penalmente por delito doloso, o disciplinariamente por alguno de los registros, instituciones o colegios de los que forme parte;

4.3. La exclusión del mediador, será decididas por el Consejo Directivo de la CAC, a propuesta del Directorio del CEMARC. Tanto esa propuesta como su aprobación por el Consejo Directivo de la CAC podrán adoptarse sin necesidad de expresar sus fundamentos y no generarán responsabilidad alguna para los integrantes del CEMARC ni de la CAC.

• Art.- 5 EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

5.1. Los mediadores actúan como profesionales independientes, sin relación de subordinación laboral con el CEMARC.

5.2. Los mediadores no estarán sujetos a responsabilidad alguna por actos u omisiones ocurridos durante la mediación, salvo dolo o culpa grave.



**Cámara
Argentina de
Comercio**



CEMARC
Centro de Mediación y Arbitraje Comercial
de la Cámara Argentina de Comercio

SECCIÓN SEGUNDA - DE LAS MEDIACIONES

• Art. 6 SOLICITUD DE MEDIACIÓN. REQUISITOS

6.1. La solicitud de mediación deberá dirigirse por escrito al CEMARC y contendrá los siguientes requisitos:

6.1.1. Los nombres y domicilios del requirente de la mediación y del requerido o requeridos;

6.1.2. Los números de teléfono, de telefacsímil y correo electrónico del requerido o requeridos, y de ser factible, los de sus representantes, apoderados y letrados.

6.1.3. Una breve reseña de las diferencias o cuestiones materia de mediación.

6.1.4. La estimación del valor del reclamo o la indicación fundada de que es de valor indeterminado.

6.1.5. La petición de que se designe a un mediador determinado de la nómina de mediadores del CEMARC, o en su defecto, la petición de que el mediador sea designado por el CEMARC, con ajuste a lo previsto en el artículo 7.

6.2. Con la solicitud se acreditará el pago de la tasa de admisión del caso.

6.3. La petición de mediación podrá ser presentada por una o varias partes, por sí o por sus representantes debidamente facultados.



**Cámara
Argentina de
Comercio**



6.4. El CEMARC, a través de su Director Ejecutivo, notificará a las partes requeridas sobre el pedido de mediación y la fecha de su recepción, y en su caso, el nombre del mediador propuesto por el requirente.

6.5. La parte o partes requeridas deberán aceptar o rechazar el pedido de mediación dentro de los cinco días de notificadas, mediante nota dirigida al CEMARC, indicando -en su caso- si aceptan o rechazan el mediador propuesto por el requirente.

• Art. 7. DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR AL CASO

7.1. El mediador será designado con arreglo al procedimiento que se establece a continuación.

7.2. Si la parte requirente hubiere propuesto un mediador determinado dentro de la nómina de mediadores del CEMARC y éste fuera aceptado por la parte requerida, se lo tendrá por designado al caso sin necesidad de ninguna otra formalidad.

7.3. Si el mediador propuesto por el requirente no fuere aceptado por la parte requerida, o si el requirente no hubiere propuesto mediador, el Directorio del CEMARC, a propuesta del Director Ejecutivo, designará un mediador titular y otro suplente, de la lista de mediadores del CEMARC. Estas designaciones serán comunicadas a las partes por el Director Ejecutivo a fin de que expresen sus objeciones -si las tuvieran- dentro del plazo de tres (3) días de notificadas.



**Cámara
Argentina de
Comercio**



7.4. De no mediar objeción expresa y fundada de ninguna de las partes, los mediadores así nombrados quedarán formalmente asignados al caso. El titular se hará cargo del caso. El suplente recibirá el caso sólo si el titular no aceptara el nombramiento o si fuera objetado por las partes y el Directorio hiciere lugar a la objeción.

7.5. En caso que alguna de las partes formule una objeción fundada acerca de los mediadores designados por el Director Ejecutivo, el Directorio del CEMARC la resolverá sin más trámite. Si decidiere aceptarla, se procederá a una nueva designación, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 7.3.

• Art. 8. CITACIÓN A LAS AUDIENCIAS

8.1. El mediador aceptará el cargo dentro de los tres días de notificado de su designación, y dentro de los tres (3) días subsiguientes, fijará la fecha y hora de la audiencia. En lo posible la audiencia tendrá lugar dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de su aceptación del cargo. La citación a la audiencia se hará por la vía elegida de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por la forma fehaciente que el mediador considere más adecuada. El mediador procurará que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se lleve a cabo la audiencia convengan por igual a las partes.

8.2. Las audiencias se llevarán a cabo en la sede del CEMARC, salvo acuerdo de las partes y del mediador.



**Cámara
Argentina de
Comercio**



• **Art. 9. PROCEDIMIENTO EN LAS AUDIENCIAS**

9.1. Las audiencias se llevarán a cabo con presencia de las partes y sus letrados. En la primera audiencia las partes y el mediador podrán acordar otros medios para llevar a cabo las audiencias posteriores, con miras a facilitar la pronta resolución del caso.

9.2. Si alguna de las partes no compareciere a la primera audiencia, el mediador labrará un acta y citará a una nueva audiencia. Si ésta tampoco pudiere realizarse por incomparecencia de la misma parte, a petición expresa del compareciente, el mediador convocará una nueva y última audiencia. Si no mediase petición de la parte compareciente, el mediador dará por concluida la mediación, dejando constancia en el acta respectiva.

9.3. En la primera reunión los representantes de las partes deberán acreditar la personería invocada, la que deberá incluir la facultad de transar o mediar.

9.4. Las partes podrán contar en las audiencias con la presencia de sus funcionarios, empleados, asesores y peritos. A pedido de una de las partes y con la conformidad del mediador y de las demás partes, podrán también asistir a las audiencias terceras personas.

• **Art. 10. ACTUACIÓN DEL MEDIADOR**



**Cámara
Argentina de
Comercio**



CEMARC
Centro de Mediación y Arbitraje Comercial
de la Cámara Argentina de Comercio

10.1. El mediador dirigirá el procedimiento conforme a las reglas del arte y a lo que estime más conveniente para facilitar la comunicación entre las partes y que éstas lleguen a un acuerdo que permita superar el conflicto.

El mediador procurará que el procedimiento no sufra demoras ni postergaciones innecesarias. Previa consulta con las partes, el mediador podrá estimar un plazo máximo de duración del procedimiento para llegar a un acuerdo.

10.2. El mediador podrá proponer a las partes que también asista a la audiencia cualquier persona cuya presencia resulte a su entender necesaria para emprender o continuar en forma útil el procedimiento, o negar el acceso a cualquier persona que no revista el carácter de parte o de letrado de una de ellas, si así lo considera conveniente.

10.3. El mediador guardará estricta reserva sobre todo lo ocurrido, visto u oído durante la mediación. En particular -salvo que medie expresa conformidad de la parte involucrada- el mediador no podrá revelar lo que las partes le confíen en sus reuniones privadas.

10.4. El mediador mantendrá absoluta neutralidad e imparcialidad en relación a las partes y al resultado del proceso de mediación.

10.5. El mediador estará obligado a dejar de actuar de inmediato cuando perciba que no le es posible mantener la confidencialidad, neutralidad o la imparcialidad.



**Cámara
Argentina de
Comercio**



10.6. El mediador deberá desempeñarse en todo momento con ajuste al Código de ETICA del CEMARC.

• **Art. 11. ACTUACIÓN DE LAS PARTES. CONFIDENCIALIDAD**

11.1. Es de la esencia del procedimiento y su eficacia contar con la buena fe y colaboración de las partes y sus letrados con el mediador.

11.2. La confidencialidad será regla y presupuesto de las audiencias. Tanto el mediador como las partes y todos los asistentes a las audiencias firmarán al efecto un convenio de confidencialidad cuyo modelo proveerá el CEMARC.

• **Art. 12. CONCLUSION DE LA MEDIACION**

12.1. El mediador o cualquiera de las partes podrá dar por concluida la mediación en cualquier momento, sin necesidad de fundar su decisión, la que será definitiva. Si se llegase a un acuerdo, el mediador labrará de inmediato el acta en la que constarán de manera clara y precisa los términos convenidos, con indicación de las obligaciones de cada parte y el plazo de su cumplimiento. Si el acuerdo versara sobre obligaciones de dar sumas de dinero, establecerá su monto, plazo de pago y demás condiciones aplicables.

12.2. En caso de acuerdo parcial, se determinarán además los puntos sobre los no resueltos.



**Cámara
Argentina de
Comercio**



12.3. En los casos en que la mediación concluya sin acuerdo o con un acuerdo parcial, el mediador informará a las partes sobre la posibilidad de decidir la controversia o los puntos de desacuerdo subsistentes mediante arbitraje, conforme al Reglamento de Arbitraje del CEMARC, a cuyo efecto les suministrará el material disponible. De igual modo, en caso que la mediación concluyera con un acuerdo total, el mediador informará a las partes sobre la posibilidad de decidir las cuestiones que pudieran surgir durante la etapa de cumplimiento del acuerdo alcanzado mediante ese procedimiento arbitral, o a través de la reapertura de la mediación.

12.4. Las actas serán suscriptas por las partes o sus representantes, sus letrados y el mediador.

12.5. Las partes pueden solicitar que todo o parte del acuerdo tenga carácter reservado, en cuyo caso el acta se labrará con ese carácter.

12.6. Si la mediación no concluyera con un acuerdo entre las partes, el mediador deberá igualmente labrar acta, dejando constancia de ello, la que será suscripta por las partes y el mediador.

12.7. Salvo que las partes hubieran acordado previamente someter sus disputas al arbitraje del CEMARC, en cualquier caso el acta dejará constancia si las partes aceptan o no someter las cuestiones en disputa -o en su caso las que pudieran surgir durante la etapa de cumplimiento del acuerdo alcanzado- al arbitraje del CEMARC.



**Cámara
Argentina de
Comercio**



**• Art. 13. SECCIÓN TERCERA - NORMAS DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA.
TASAS DE SERVICIOS Y HONORARIOS**

13.1. En todo cuanto no estuviere expresamente previsto en el presente y no fuere incompatible con el texto y espíritu de este reglamento, será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en la Ley de Mediación 24.573 y sus decretos reglamentarios, o las normas que en el futuro se dicten en la materia.

13.2. Las partes que sometan casos a mediación deberán abonar un arancel por gastos de administración, el que será fijado por el Consejo Directivo de la CAC a propuesta del Directorio del CEMARC.

13.3. Los mediadores percibirán honorarios por su intervención de acuerdo con el arancel que al efecto establezca el Directorio del CEMARC, con aprobación del Consejo Directivo de la CAC. En todos los casos el arancel a aplicar será el vigente al momento de inicio de la mediación.

ANEXO

TASA DE ADMISIÓN Y ARANCEL DE HONORARIOS DE LOS MEDIADORES

1. TASA DE ADMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La tasa de admisión y administración del caso es de ciento cincuenta pesos (\$ 150).-



**Cámara
Argentina de
Comercio**



2. HONORARIOS DE LOS MEDIADORES

2.1. Mediación con acuerdo

En caso que la mediación concluya en un acuerdo total o parcial, los mediadores tendrán derecho a un honorario proporcional al valor del acuerdo alcanzado. Salvo que las partes y el mediador convengan honorarios por un mayor valor, los mismos se fijarán conforme a la siguiente escala:

Monto del Acuerdo		Honorario Fijo	Honorario porcentual sobre el excedente de	
desde	hasta			
0	30.000	600	0,00%	0
30.001	100.000	600	2,00%	30.000
100.001	200.000	2.000	1,80%	100.000
200.001	300.000	3.800	1,60%	200.000
300.001	400.000	5.400	1,40%	300.000
400.001	500.000	6.800	1,20%	400.000
500.001	500.000	8.000	1,00%	500.000
500.001	600.000	8.000	0,80%	500.000
600.001	700.000	8.800	0,60%	600.000
700.001	800.000	9.400	0,40%	700.000
800.001	900.000	9.800	0,20%	800.000
900.001	en adelante	10.000	0,00%	900.000

Se entiende que en ningún caso el honorario podrá ser inferior a seiscientos pesos (\$ 600) ni exceder de diez mil pesos (\$ 10.000).



**Cámara
Argentina de
Comercio**



CEMARC
Centro de Mediación y Arbitraje Comercial
de la Cámara Argentina de Comercio

2.2. Mediación sin acuerdo

En caso que no se arribe a un acuerdo el honorario del mediador será de doscientos pesos (\$ 200) por cada una de las sesiones realizadas. Las sesiones durarán un máximo de tres horas cada una.

2.3. Mediación seguida de arbitraje

En toda mediación en la que el monto del o los reclamos supere la suma de pesos cien mil (\$ 100.000) y que concluya en un acuerdo que derive la solución definitiva de todas las discrepancias al arbitraje del CEMARC, la retribución del mediador por las audiencias realizadas se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %). Si la mediación concluyera en un acuerdo parcial, que resuelva definitivamente parte de las discrepancias y derive las restantes al arbitraje del CEMARC, el mediador percibirá el honorario establecido en la escala del punto 2.3 sobre el valor de las cuestiones que hayan quedado definitivamente resueltas en la mediación, más la suma de \$ 300 por cada una de las audiencias realizadas atribuibles a las cuestiones derivadas al arbitraje del CEMARC. A tal efecto, el número de estas audiencias se establecerá en proporción al valor de las cuestiones derivadas al arbitraje del CEMARC respecto del valor de aquéllas que han quedado definitivamente resueltas en la mediación. Se entiende que en ningún caso la suma de los honorarios podrá ser superior a \$ 10.000.



**Cámara
Argentina de
Comercio**



CEMARC
Centro de Mediación y Arbitraje Comercial
de la Cámara Argentina de Comercio

3. FORMA Y MOMENTO DEL PAGO DE HONORARIOS

El acuerdo establecerá la forma en que las partes soportarán el arancel y los honorarios de los mediadores. Una vez celebrado el acuerdo, las partes deben satisfacer los honorarios del mediador al finalizar la audiencia. En el supuesto que los honorarios no sean abonados en ese momento, el acta deberá establecer el lugar y fecha de pago de los mismos, la que no podrá extenderse más allá de los treinta (30) días corridos. En este caso el mediador está facultado para conservar en su poder todos los ejemplares de los instrumentos en los que conste el acuerdo hasta tanto le sea pagada su retribución. Los honorarios no abonados en término podrán ser ejecutados por el mediador con la sola presentación del acta en la que consta la obligación del pago, la que tiene fuerza ejecutiva sin necesidad de homologación ni reconocimiento de firma alguna, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 12 de la Ley 24.573.

En caso que la mediación concluya sin acuerdo, los honorarios previstos en el punto 2.2 deberán ser abonados en la última de las audiencias.

4. HONORARIOS DEL CO-MEDIADOR

En caso que se designe un co-mediador, el incremento de honorarios resultante requerirá el acuerdo de las partes. A falta de ese acuerdo los honorarios serán distribuidos entre el mediador y co-mediador por mitades.

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las tasas y honorarios indicados no incluyen el IVA.